



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Radio, Televisión y Cinematografía, y de Estudios Legislativos, se les turnó para su estudio, análisis y elaboración del dictamen procedente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona los artículos 27, 28 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de crear un órgano constitucional autónomo rector de las telecomunicaciones y la radiodifusión, presentada el 8 de septiembre de 2009 por el Senador Carlos Sotelo García.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la iniciativa citada y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sirven de base a la reforma planteada, con el propósito de emitir el presente dictamen.

Conforme a lo previsto para el trabajo de las Comisiones ordinarias por los artículos 85 párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 84 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado la República, formulamos nuestro dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y turno de la iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.

II. En el apartado relativo al “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**”, se sintetiza la propuesta de reforma materia de estudio.

III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, se expresan las razones que sustentan la valoración hecha por estas Comisiones Unidas en torno a la propuesta de reforma constitucional que nos ocupa, relativa a la creación de un



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

órgano constitucional autónomo rector de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

IV. En el apartado relativo a las “**CONCLUSIONES**”, se plantea el Acuerdo que estas Comisiones Unidas someten a la consideración del H. Pleno Senatorial para el trámite que se estima debe recaer en torno a la iniciativa que se dictamina.

I. ANTECEDENTES.

1. En la sesión ordinaria de la LXI Legislatura de este H. Senado, celebrada el 8 de septiembre de 2009, el entonces Senador Carlos Sotelo García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona los artículos 27, 28 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de crear un órgano constitucional autónomo rector de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Radio, Televisión y Cinematografía, y de Estudios Legislativos, a fin de que realizaran el estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3. Con objeto de formular el presente dictamen, los integrantes de estas Comisiones Unidas intercambiamos impresiones sobre el objetivo y alcance de la propuesta de reforma constitucional planteada, particularmente a la luz del contenido actual del párrafo tercero del artículo 6º, el párrafo cuarto del artículo 27 y los párrafos décimo quinto al trigésimo del artículo 28 de nuestra Constitución.

4. En el contexto de ese intercambio de impresiones, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas instruimos a nuestras respectivas Secretarías Técnicas para la preparación del correspondiente proyecto de dictamen.

Con base en los antecedentes referidos, estas Comisiones Unidas procedemos a señalar el objeto de la iniciativa que nos ocupa.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

Como lo expresa su promovente en el título de la iniciativa que presentó, su propósito fundamental es plantear la creación de un órgano constitucional autónomo en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, al cual corresponde a la rectoría pública en la materia. Adicionalmente, propuso el establecimiento de las telecomunicaciones como 1 a prioritaria del desarrollo nacional y establecer expresamente la atribución legislativa Federal en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

En la Exposición de Motivos del planteamiento que nos ocupa, su iniciador refiere los importantes y vertiginosos cambios que se han dado en los últimos tiempos en materia tecnológica y, particularmente para las telecomunicaciones y la transmisión de información y de comunicaciones. En ese sentido, refiere que en el mundo se está produciendo “una profunda revolución en la capacidad social de procesar, almacenar y transmitir la información.”

Dentro de esas transformaciones, el iniciador de la propuesta destaca que “junto a los tradicionales radiodifusores surgen nuevos operadores de plataformas de integración de canales y de servicios, así como nuevos modelos de negocio. De la oferta integrada múltiple de canales de televisión se ha pasado nuevo empaquetamiento de servicios de telecomunicaciones y contenidos bajo lo que actualmente se denomina como triple play. Este modelo es propio y característico de los operadores de telecomunicaciones que, ante el riesgo de competencia de los nuevos servicios de telefónica a gratuita ofrecidos a través de Internet, tratan de agregar más valor a sus ofertas tradicionales mediante la incorporación de televisión y contenidos audiovisuales.”

En ese orden de ideas, afirma que “las nuevas tecnologías son ya uno de los medios principales por los cuales se realizan diversos derechos fundamentales, como la libertad de expresión y el derecho a la información, (y) también son la base para la integración social y el fortalecimiento de la democracia.”

Al respecto, expresa su consideración a la necesidad de prevenir que “la instrumentación de las nuevas tecnologías pueda provocar disparidades respecto



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

de diversos bienes sociales.” Y al respecto, advierte sobre los riesgos que, por una parte, propician “la concentración integración de servicios y por otra multiplica(n) las posibilidades de incremento de la oferta tanto a través de la televisión digital como mediante las nuevas redes difundidas por la banda ancha e Internet.” Es por ello que estima que “la política regulatoria nacional no debe desconocer esta realidad tecnológica dinámica y cambiante...”, correspondiéndole al Estado garantizar el derecho a “las comunicaciones, entendido como el derecho fundamental que tiene toda persona de poder acceder igualmente a las nuevas tecnologías.”

En consideración del iniciador de esta propuesta, la denominada convergencia tecnológica hace necesario que “el Estado mexicano promueva una estrategia nacional de carácter general y con visión de futuro, en la que participen, de manera abierta y activa, la sociedad civil y los sectores público y privado.” Al efecto, estima que un objetivo esencial es “facilitar la plena utilización de las tecnologías de la información y la comunicación a todos los niveles de la sociedad y permitir de ese modo que todas las personas compartan los beneficios sociales y económicos gracias a un acceso ubicuo a las redes de información.” Es así que afirma que “el ideal reciben proporcionar a todos los habitantes del país un acceso equitativo y adecuado a unas infraestructuras de redes de información y comunicación modernas, asequibles y de fácil uso. Para lograr un acceso asequible y universal es importante que las tecnologías nuevas y existentes proporcionan conectividad a todos, en particular a través de instituciones abiertas para el público, tales como escuelas, bibliotecas y centros comunitarios.”

En ese orden de ideas, el promovente de esta propuesta llama por un “nuevo marco regulatorio” en el que se establezcan “reglas de competencia adecuadas y eficaces...” En sí, “una nueva legislación en la materia debe partir de instituir un órgano regulador autónomo e independiente, desvinculado jerárquicamente de la administración central del Estado.”

En mérito de lo expuesto, el promotor de este decreto reformador estima que hay tres elementos de atención para la transformación de las funciones estatales en esta materia: “la creación de un órgano Constitucional Autónomo, rector de las telecomunicaciones y la radiodifusión; el reconocimiento de las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

telecomunicaciones y la radiodifusión como áreas prioritarias del desarrollo nacional; (y) la facultad expresa del Congreso de la Unión para legislar en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.”

De esta forma, a partir de analizar el surgimiento de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y sus atribuciones, así como las facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la naturaleza de los organismos públicos descentralizados, a la luz de las funciones que corresponden al Estado en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, para que pueda actuar con autonomía de los poderes del Estado y de los actores económicos, considera indispensable “crear un organismo autónomo de rango constitucional, denominado Instituto Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, encargado de regular, promover, vigilar y supervisar el desarrollo eficiente, la cobertura social amplia y fomentar la competencia efectiva en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, así como regular y vigilar los contenidos audiovisuales del servicio de radio y televisión que se transmitan por redes públicas de telecomunicaciones, y... (con) autonomía plena para dictar sus resoluciones.”

Plantea este nuevo ente como un órgano rector de las telecomunicaciones y la radiodifusión, que tendría su cargo las funciones estatales en esas materias, como ocurre con otros organismos constitucionales autónomos en las materias monetaria (Banco de México), electoral (en ese entonces el Instituto Federal Electoral) y de estadística y geografía (activarme inicial Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Y al efecto considera que el propuesto Instituto Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión debe poseer los atributos de los organismos constitucionales autónomos, como son que su conformación se encuentre establecida en norma constitucional; que mantenga relaciones de coordinación con otros órganos del Estado; que tenga autonomía e independencia funcional y financiera, y que tenga a su cargo una función primaria u originaria del estado, la cual requiera de una atención eficaz en beneficio de la sociedad.

Por otro lado, a partir de realizar el análisis de la regulación de la propiedad originaria de la Nación sobre ciertos bienes, así como del carácter de rector del desarrollo nacional que corresponde al Estado en nuestro país, recuerda la connotación de actividades estratégicas y prioritarias para el desarrollo de nuestro país que se realizan en el artículo 28 constitucional. Así, sobre la base de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

considerar la trascendencia de las telecomunicaciones y la radiodifusión, al tiempo de entender que las mismas son modalidades del ramo de las comunicaciones, plantea que tanto las telecomunicaciones como la radiodifusión se establezcan como áreas prioritarias para el desarrollo nacional.

Adicionalmente, a partir de reflexionar sobre la atribución del Poder Legislativo de la Unión para legislar “sobre vías generales de comunicación” en la fracción XVII del artículo 73 constitucional, así como sobre la regulación que la legislación secundaria se hace sobre dichas formas de comunicación, plantea la pertinencia de que en la citada fracción del artículo 73 de nuestra Ley Fundamental se precise la competencia específica para legislar no sólo en materia de vías generales de comunicación, sino específicamente en “telecomunicaciones y radiodifusión”.

En relación con la exposición que se fórmula, el iniciador de esta propuesta plantea sendas modificaciones al párrafo sexto del artículo 27; al párrafo cuarto del artículo 28 y la adición de lo que entonces eran nuevos párrafos décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto a ese artículo, y la reforma de la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución General de la República.

III. CONSIDERACIONES.

Primera.- Al momento de plantearse esta iniciativa, el proponente tenía plena legitimación para formularla, habida cuenta de lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 constitucional, en relación con lo previsto por el artículo 135 de la Ley Fundamental de la República.

Segunda.- Quienes integramos estas Comisiones Unidas encontramos amplias coincidencias con los elementos informativos y argumentativos que aporta el proponente en la Exposición de Motivos de su iniciativa, particularmente con relación a los planteamientos que formuló con respecto al establecimiento de un organismo constitucional autónomo en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como para precisar la atribución legislativa del Congreso de la Unión en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

De hecho, como se expondrá en este apartado, los componentes más importantes de la iniciativa que nos ocupa fueron una parte relevante de las deliberaciones de este Senado de la República, como parte integrante del Órgano Revisor de la Constitución para la aprobación y promulgación, en su oportunidad del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de junio de 2013.

En virtud de dicho Decreto de reformas y adiciones constitucionales en materia de telecomunicaciones, el Órgano Revisor de la Constitución determinó que:

- El Estado garantice el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, sobre la base de condiciones de competencia efectiva en la prestación de esos servicios;
- El Estado garantice a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal;
- El establecimiento de las telecomunicaciones como servicio público de interés general y la garantía del Estado de que será prestado en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias;
- El establecimiento de la radiodifusión como un servicio público de interés general y la garantía del Estado de que será prestado en condiciones de competencia y calidad, al tiempo de brindar los beneficios de la cultura a la población, con base en la preservación de la pluralidad y la veracidad de la información y el fomento de los valores de nuestra identidad nacional, como contribución al cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 3º constitucional;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

- La prohibición de la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa y el establecimiento de condiciones para regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público;
- El establecimiento de un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, a cargo de proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro y cuyos contenidos promueva la integración nacional; la formación educativa, cultural y cívica; la igualdad entre mujeres y hombres; la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y el otorgamiento de espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y la pluralidad de las ideas y las opiniones;
- El señalamiento de que en la ley se desarrollarán los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y de las audiencias, así como los mecanismos para su protección;
- El establecimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones con carácter de órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones en los términos dispuestos por la Constitución y las leyes, con base en las facultades de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales;
- El señalamiento de que dicho Instituto será independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, rigiéndose con base en la plena independencia para dictar sus resoluciones, el ejercicio autónomo de su presupuesto, la atribución para dictar su Estatuto Orgánico y las disposiciones administrativas de carácter general necesarios para el cumplimiento de su función regulatoria, y la integración de un órgano colegiado de gobierno integrado por siete miembros, que serán nombrados por el Senado por el voto de las dos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

terceras partes de sus integrantes presentes y quienes durarán en su encargo por un período de nueve años sin posibilidad de reelección.

En todo sentido, valoramos en sentido positivo que la iniciativa de mérito haya formulado un planteamiento inherente al fortalecimiento de las atribuciones del Estado mexicano en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, tanto en términos de los derechos humanos implícitos como del establecimiento de un organismo constitucional autónomo para el ejercicio de esas funciones.

Tercera.- Quienes suscribimos el presente dictamen consideramos indispensable reiterar que la iniciativa que nos ocupa fue presentada -como ya se expuso- en la sesión pública del 8 de septiembre de 2009. En ese sentido, antecede las modificaciones constitucionales ya referidas del 11 de junio de 2013.

En ese sentido, quienes suscribimos el presente dictamen estimamos que los propósitos de normatividad de rango constitucional planteados en la iniciativa que se analiza, particularmente con relación al establecimiento de un organismo constitucional autónomo en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, se alcanzaron plenamente con el citado Decreto de reformas constitucionales, así como con respecto a la atribución legislativa del Congreso de la unión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por otro lado, y si bien en la reforma constitucional referida no se establece a las telecomunicaciones y la radiodifusión como áreas estratégicas, ambas son señaladas constitucionalmente como servicios públicos de interés general, lo que entraña la indudable responsabilidad pública en esas materias.

En ese sentido, en términos de las principales propuestas hechas en la iniciativa que nos ocupa, a continuación nos permitimos transcribir las disposiciones constitucionales en vigor que atienden esos aspectos:

Planteamiento: modificación del sexto párrafo del artículo 27 constitucional

Texto de la iniciativa	Texto constitucional vigente
En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación	En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RELACION A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 27, 28 Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el **Estado**, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de estas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, **salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.** Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de estas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radioactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinará la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la energía eléctrica.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

Planteamiento: modificación del cuarto párrafo y adicionan de los párrafos décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 constitucional

Texto de la iniciativa	Texto constitucional vigente
<p>(Párrafo cuarto)</p> <p>No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes <u>áreas estratégicas</u>: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. Las telecomunicaciones, entre ellas, la comunicación vía satélite; la radiodifusión y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el estado a ejercer en ella su rectoría, proteger a la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.</p>	<p>(Artículo 6°, apartado B, fracciones II y III)</p> <p>B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:</p> <p>II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.</p> <p>III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que se ha prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de esta Constitución.</p>
<p>(Párrafo décimo tercero)</p> <p>Con personalidad jurídica y patrimonio propio, se crea el organismo constitucional autónomo denominado Instituto Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente, la cobertura social amplia y fomentar la sana competencia, en la</p>	<p>(Artículo 28, párrafo décimo sexto)</p> <p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RELACION A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 27, 28 Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

prestación de los servicios de las telecomunicaciones y la radiodifusión, y ejercer la rectoría del Estado en estas materias para garantizar la soberanía nacional.

(Párrafo décimo cuarto)

El órgano de gobierno del Instituto Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión Es el Pleno, que se integra por siete comisionados, incluso su Presidente, designados por la Cámara de Senadores. El Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

las leyes. Para tal efecto, tendrá su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a la infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizado establecido en los artículos 6º y 7º de esta Constitución.

(Artículo 28, párrafos vigésimo segundo y vigésimo tercero)

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un período de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluye su encargo antes de dicho período, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

<p>(Párrafo décimo quinto)</p> <p>Los comisionados durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o Comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Instituto y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.</p>	<p>(Artículo 28, párrafo vigésimo quinto y vigésimo sexto)</p> <p>Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los Comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que represente los intereses de los agentes económicos regulados.</p> <p>Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.</p>
<p>(Párrafo décimo sexto)</p> <p>El comisionado Presidente y los demás comisionados del Instituto serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la cámara de senadores, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme</p>	<p>(Artículo 28 párrafos vigésimo séptimo a trigésimo primero)</p> <p>Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

el mismo procedimiento, se designarán a los comisionados suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las atribuciones, reglas y el procedimiento correspondientes.

Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para los efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidiera por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificar el cumplimiento por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieren obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no concretarse el número mínimo de aspirantes emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará dentro de sus aspirantes, al candidato que propondrá para su



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

	<p>ratificación al Senado.</p> <p>La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Éste procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se produce nuevo rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, que será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.</p>
--	--

Planteamiento: modificación de la fracción XVII del artículo 73 constitucional

Texto de la iniciativa	Texto constitucional vigente
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, telecomunicaciones y radiodifusión, así como sobre postas y correos, para expedir las leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.</p>

Como puede observarse del análisis del cuadro comparativo anterior, estas Comisiones Unidas estiman que se encuentran plenamente colmados los objetivos legislativos de carácter constitucional contenidos en la iniciativa que nos ocupa. En



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

virtud de ello, es menester señalar que la misma se considera sin materia a la luz de los textos vigentes en la Norma Suprema.

Así, es de destacarse que el objetivo planteado en la iniciativa que se analiza en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente en términos de atribuciones y funciones estatales, creación de un órgano constitucional autónomo en la materia y la atribución federal legislativa en la misma, constituyen hoy normas vigentes en nuestro país.

Conforme a lo expuesto, se estima que los propósitos que inspiraron la iniciativa materia de nuestro dictamen se encuentran colmados en el texto constitucional derivado de la reforma en materia de telecomunicaciones del 11 de junio de 2013.

IV. CONCLUSIÓN.

En virtud de la razones expuestas en las consideraciones segunda y tercera del presente dictamen, y toda vez que las pretensiones de la iniciante son objeto de atención en el texto constitucional, particularmente a la luz de lo previsto por los artículos 6º, apartado B, fracciones II y III; 27, párrafo sexto; 28, párrafos décimo sexto, vigésimo primero a vigésimo tercero y vigésimo quinto a trigésimo primero, y 73 fracción XVII, de la Ley Fundamental de la República, estimamos que la iniciativa que nos ocupa debe considerarse sin materia.

En mérito de lo anterior, nos permitimos proponer a la consideración de esa H. Asamblea para su deliberación, votación y, en su caso, aprobación, el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- En atención a los razonamientos expuestos en las consideraciones tercera y cuarta del presente dictamen, se estima sin materia procedente la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo sexto del artículo 27; el párrafo cuarto del artículo 28; y fracción XVII del artículo 73; y se adicionan los entonces párrafos décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para crear el Instituto Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

y establecer la competencia legislativa Federal en esa materia, disponiéndose se dé de baja de los registros y su archivo como asunto definitivamente concluido.

Dado en el Salón del Protocolo de la Junta de Coordinación Política del Senado la República, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE RADIO TELEVISION Y CINEMATOGRAFÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Sen. Enrique Burgos García
Presidente

Sen. José María Martínez Martínez
Secretario

Sen. Alejandro de Jesús Encinas
Rodríguez
Secretario

Sen. Daniel Amador
Gaxiola
Integrante

Sen. Arely Gómez González
Integrante

Sen. Diva Hadamira
Gastélum Bajo
Integrante

Sen. Ricardo Barroso
Agramont
Integrante

Sen. David Penchyna Grub
Integrante

Sen. Raúl Gracia
Guzmán
Integrante

Sen. Sonia Mendoza Díaz
Integrante

Sen. Fernando Torres Graciano
Integrante

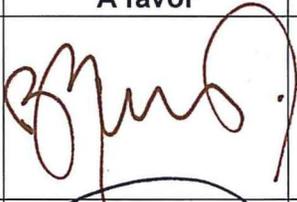
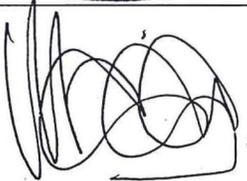
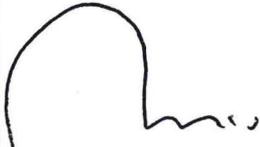
Sen. Pablo Escudero
Morales
Integrante

Sen. Manuel Bartlett Díaz
Integrante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE RADIO TELEVISION Y CINEMATOGRAFÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES

Hoja de Firmas
Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

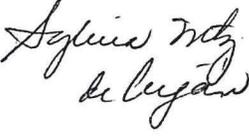
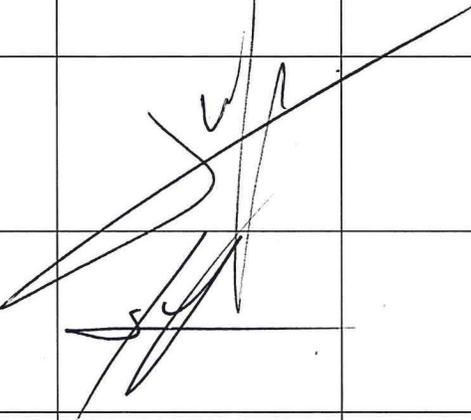
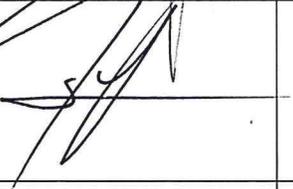
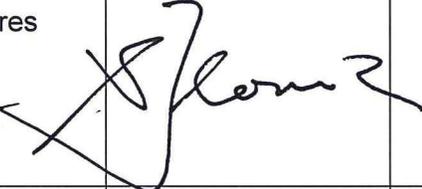
LEGISLADOR	A favor	En contra	Abstención
Senador Zoé Robledo Aburto Presidente 			
Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora Secretaria 			
Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza Secretaria 			
Senador José Ascención Orihuela Bárceñas Integrante 			
Senador Miguel Ángel Chico Herrera Integrante 			
Senador Jesús Priego Calva Integrante 			
Senador Jesús Casillas Romero Integrante 			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE RADIO TELEVISION Y CINEMATOGRAFÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES

Hoja de Firmas

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

LEGISLADOR	A favor	En contra	Abstención
Senadora Sylvia Leticia Martínez Elizondo Integrante 			
Senadora María Marcela Torres Peimbert Integrante 			
Senador Javier Lozano Alarcón Integrante 			
Senador Armando Ríos Piter Integrante 			
Senador Juan Gerardo Flores Ramírez Integrante 			
Senador Marco Antonio Blásquez Salinas Integrante 			



DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE RADIO TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27, 28 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

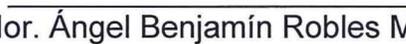
Por la Comisión de Estudios Legislativos



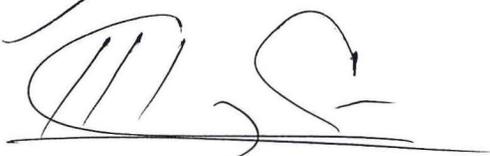
Senadora Graciela Ortiz González



Senador Fernando Torres Graciano



Senador. Ángel Benjamín Robles Montoya



Senador Manuel Cavazos Lerma



Senador. Fernando Yunes Márquez